

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo a todos los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados y clases de segunda categoría, que pertenezcan al Ejército en cualquier situación, el derecho a contraer matrimonio sin más limitación que la exigida por las Leyes generales del Estado.—Página 1578.

Ministerio de Marina.

Decreto nombrando Jefe de la Sección de Justicia y Asesor general de este Ministerio a D. Manuel Navarro López, General Auditor.—Página 1578.

Otro concediendo el pase a situación de segunda reserva al General de división de Infantería de Marina D. José María Delgado y Criado.—Página 1578.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Infantería de Marina D. José María Delgado y Criado, General de división de referido Cuerpo.—Páginas 1578 y 1579.

Otro ídem id. en el mando de la Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Riaño, General de brigada de referido Cuerpo.—Página 1579.

Otro concediendo el pase a la situación de segunda reserva al General de brigada de Infantería de Marina D. Eleuterio Suardiaz Miyar.—Página 1579.

Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Sección de Infantería de Marina de este Ministerio D. Eleuterio Suardiaz Miyar, General de brigada de mencionado Cuerpo.—Página 1579.

Otro nombrando Jefe de los servicios sanitarios de la Armada al General Médico de la misma D. Luis Ubeda y Cardona.—Página 1579.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelva a los individuos que se mencionan las

cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar. Página 1579.

Ministerio de Hacienda.

Orden ampliando las instalaciones que en la actualidad componen el Depósito franco del puerto de Bilbao con los almacenes llamados de Uribitar-te; aprobando con carácter provisional las tarifas de almacenaje que se insertan, y que el personal de Intervención de referido Depósito, tal y como queda constituido, se ajuste a la plantilla que se publica. Páginas 1579 y 1580.

Otra disponiendo se consideren exentos del pago de la patente de Turismo Internacional los vehículos de matrícula del Estado libre de Irlanda que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras, pudiendo circular por su territorio durante cuatro meses.—Página 1580.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se anuncie un concurso público para la construcción de una jálúa de gasolina, con destino a la Estación sanitaria del puerto de Villagarcía; adquisición de dos motores y su instalación en las de los puertos de Bilbao y Santander, y reparación de las dos existentes en la de San Sebastián-Pasajes.—Página 1580.

Otra ídem que en viaje de estudio se traslade a los Estados Unidos de América del Norte D. Gustavo Pitta-nga Fatorini, Consejero de Sanidad y Director de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1580.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Cuenca, D. Guillermo Heras Velasco, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Abril del año actual. Página 1581.

Otra disponiendo que, por ascenso de

escala, pase al número 19 del Escalafón y sueldo de 9.000 pesetas, don Leopoldo Torres Balbás, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid.—Página 1581.

Otra nombrando Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Navarra a don Rafael Jiménez Ramos.—Página 1581.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan, pasen a las categorías del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1581.

Otra aprobando el Programa, que se inserta, para las oposiciones a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.—Páginas 1581 y 1582.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio D. Saturnino Sanz Herranz, Oficial tercero de Administración civil.—Página 1582.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a D. Agapito Durán Arroyo Vocal obrero suplente del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Cáceres.—Página 1582.

Otra dejando sin efecto la Orden de 7 de Agosto próximo pasado, por la que se ordenaba la constitución de un Jurado mixto circunstancial y comarcal de la propiedad rústica de Fuentecantos (Soria).—Página 1582.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos, efectivos y suplentes, del Comité paritario de Servicios de Higiene (Sección de Peluqueros-Barberos, de caballo), de Madrid.—Páginas 1582 y 1583.

Otra disponiendo se constituya en Albacele un Comité paritario de Minas y Canteras.—Página 1583.

Otra ídem id. de Cáceres un Comité paritario de Panadería.—Página 1583.

Otra ídem id., dentro de la Comisión mixta del Trabajo en la Industria Hoteletera y Cafetera de Madrid, un Comité paritario de "Personal de cocina y Servicios en los Sanatorios antituberculosos".—Página 1583.

Otra ídem id. en Jaén un Comité paritario de Artes Blancas.—Páginas 1583 y 1584.

Otra ídem id. en Alcázar de San Juan un Comité paritario de Panadería del grupo de Artes Blancas.—Página 1584.

Otra ídem id. en Madrid un Comité paritario de Dependencias de Casinos, Círculos y similares.—Página 1584.

Otra ídem que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de la provincia de Badajoz, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia.—Páginas 1584 y 1585.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden declarando jubilado a Rufino González López, Portero mayor en este Ministerio.—Página 1585.

Ministerio de Comunicaciones.

Órdenes concediendo licencias por enfermos y para asuntos propios a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 1585 y 1586.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Septiembre actual.—Relación de destinos vacantes.—Página 1586.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 3 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1592.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las industrias.—Petición de D. Pedro Barrenegoa Sáenz Viguera, vecino de Logroño, de auxilio para la industria Elevación de aguas del río Ebro, para abastecimiento de las ciu-

dades de Alfaro y Corella (Logroño).—Página 1592.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Arturo Baldrís Monrás, Secretario del Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona).—Página 1592.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso público para la construcción de una faja de gasolina destinada al servicio de la Estación sanitaria del puerto de Villagarcía; adquisición de dos motores marinos y su instalación en las embarcaciones de las de Santander y Bilbao, y reparación de las dos fajas existentes en la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián-Pastajes.—Página 1592.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden publicada en la GACETA del día 14 de Agosto último, relativa a la Maestra doña Petra Luisa Hernando Pérez.—Página 1592.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo a autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a todos los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados y clases de tropa de segunda categoría que pertenezcan al Ejército en cualquier situación el derecho a contraer matrimonio sin más limitación que la exigida por las leyes generales del Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto de 27 de Diciembre de 1904 se establecieron las condiciones a que debían sujetarse los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados para contraer matrimonio, al que dio fuerza de Ley una de 5 de Abril de 1904, que al propio tiempo introdujo algunas modificaciones en el mismo respecto a rentas y edades, y otro de 26 de Abril de 1924 derogó toda la legislación anterior y fijó nuevas condiciones regulando esta materia, suprimiendo la justificación de renta y atenuando la penalidad por infrac-

ción de los preceptos del Decreto.

Por lo que respecta a las clases de tropa de segunda categoría, rige el Decreto de 14 de Diciembre de 1912, que fijó en veintisiete años la edad para poder contraer matrimonio; y considerando el Ministro que suscribe llegado el momento de que desaparezcan todas las trabas que para uno de los actos más trascendentales en la vida civil del ciudadano han ido con tanta variedad acumulándose; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley.

Madrid, 28 de Agosto de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, todos los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados y clases de tropa de segunda categoría que pertenezcan al Ejército en cualquier situación podrán contraer matrimonio libremente, sin más limitación que la exigida por las leyes generales del Estado.

Madrid, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Justicia y Asesor general del Ministerio de Marina al General Auditor D. Manuel Navarro López.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el mismo,

Vengo en conceder el pase a situación de segunda reserva, con arreglo al Decreto de 23 de Junio último, al General de división de Infantería de Marina D. José María Delgado y Criado.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que el General de división de Infantería de Marina

D. José María Delgado y Criado cese en el cargo de Inspector general de dicho Cuerpo, por pase a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Riaño, cese en el mando de la brigada de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en conceder el pase a la situación de segunda reserva, con arreglo al Decreto de 23 de Junio último, al General de brigada de Infantería de Marina D. Eleuterio Suardiaz Miyar.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina D. Eleuterio Suardiaz Miyar, cese en el cargo de Jefe de la Sección de dicho Cuerpo en el Ministerio de Marina, por pase a situación de reserva.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada al General Médico de la misma D. Luis Ubeda y Cardona.

Dado en Madrid a veintinueve de

Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He dispuesto se devuelvan a Leoncio Gutiérrez Posada, natural de Cabezón de la Sal (Santander) las 210 pesetas que, para emigrar, ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 92, por estar el caso comprendido en el apartado e) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo percibir dicha cantidad el interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la sexta División orgánica.

Excmo. Sr.: He dispuesto se devuelvan a Eloy López Sáiz, residente en Santander, calle de la Concordia, número 14, las 180 pesetas que, para emigrar, ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 97, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo percibir dicha cantidad el interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la sexta División orgánica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consorcio concesionario del Depósito franco de Bilbao, y con el fin de favorecer y estimular el desarrollo de aquella Institución,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíen las instalaciones que en la actualidad componen el Depósito franco del puerto de Bilbao, con los almacenes llamados de Uribitarte, que formarán, en lo sucesivo, parte integrante del mismo Depósito franco, disfrutando, por tanto, las mercancías que se almacenen en los mismos, iguales ventajas que las almacenadas en las instalaciones de Santurce.

2.º Que se aprueben, con carácter provisional, las adjuntas tarifas de almacenaje, propuestas por el Consorcio del Depósito franco de Bilbao y que han de regir en los expresados almacenes de Uribitarte.

3.º Que el personal de Intervención del Depósito tal y como queda constituido se ajuste a la siguiente plantilla:

Un Interventor (Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas).

Un Vista-subinterventor (Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas).

Un Vista (Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas).

Dos subalternos (con sueldo de 2.000 pesetas anuales).

En los primeros Presupuestos generales del Estado se incluirán los créditos necesarios, con el carácter de reembolsables y que reintegrará al Tesoro público la entidad solicitante Consorcio concesionario del Depósito franco de Bilbao. También se incluirá la asignación de material de oficina, con el mismo carácter de reembolsable y a cargo de la citada entidad, por un importe total de 1.200 pesetas anuales; y

4.º Las nuevas instalaciones de Uribitarte empezarán a funcionar inmediatamente, quedando facultado ese Centro para dictar las normas precisas a estos efectos, y especialmente en lo que se refiere al personal interventor, cuyo aumento en realidad no puede ser efectivo hasta que se aprueben los nuevos Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Tarifas provisionales de almacenaje para el anejo del Depósito franco de Bilbao en los almacenes de Uribitarte.

1.º Regirán en los almacenes de Uribitarte las actuales tarifas que rigen en Santurce con un recargo general de un 34 por 100.

2.º Se exceptúan las siguientes partidas de la referida tarifa, cuyos precios en atención a la calidad y peculiaridad de la mercancía se fijan así:

Partida 11. Aparatos: c) De precisión. Pesetas 1,25 quincena y 100 kilogramos.

Partida 12. Aparatos sanitarios. Pesetas 0,30 quincena y 100 kilogramos.

Partida 14. Automóviles. Pesetas 0,75 quincena y 100 kilogramos.

Partida 17. Barnices. Pesetas 0,20 quincena y 100 kilogramos.

Partida 24. Cacao: a) Sin descascar. Pesetas 0,20 quincena y 100 kilogramos.

Partida 25. Café: a) En sacos. Pesetas 0,15 quincena y 100 kilogramos.

b) Con cáscara. Pesetas 0,15 quincena y 100 kilogramos.

Partida 26. Calzado. Pesetas 0,60 quincena y 100 kilogramos.

Partida 29. Cauchú: b) Labrado. Pesetas 0,50 quincena y 100 kilogramos.

Partida 59. Hilados: a) De algodón. Pesetas 0,25 quincena y 100 kilogramos.

b) De lana y lino. Pesetas 0,40 quincena y 100 kilogramos.

c) De seda. Pesetas una quincena y 100 kilogramos.

Partida 64. Lanás: b) Lavada prensada. Pesetas 0,35 quincena y 100 kilogramos.

c) Lavada no prensada. Pesetas 0,45 quincena y 100 kilogramos.

Partida 68. Loza. Pesetas 0,25 quincena y 100 kilogramos.

Partida 76. Mercería. Pesetas 0,50 quincena y 100 kilogramos.

Partida 83. Muebles. Pesetas 0,50 quincena y 100 kilogramos.

Partida 86. Papel: c) Impreso, grabado o fotografía. Pesetas 0,40 quincena y 100 kilogramos.

Partida 87. Perfumería. Pesetas 0,50 quincena y 100 kilogramos.

Partida 90. Pielés: c) Curtidas. Pesetas 0,40 quincena y 100 kilogramos.

d) Secas de castor, liebre, nutria, etcétera. Pesetas una quincena y 100 kilogramos.

e) De lujo. Pesetas dos quincena y 100 kilogramos.

Partida 99. Plumas. Pesetas 0,50 quincena y 100 kilogramos.

Partida 101. Quincalla. Pesetas 0,50 quincena y 100 kilogramos.

Partida 106. Seda: a) En rama e hilados prensada. Pesetas 0,75 quincena y 100 kilogramos.

b) Idem id., sin prensar. Pesetas 1,17 quincena y 100 kilogramos.

Partida 110. Tejidos: b) De seda. Pesetas dos quincena y 100 kilogramos.

c) De terciopelo. Pesetas dos quincena y 100 kilogramos.

Percepción mínima: El mínimo de percepción por almacenaje será de pesetas 5,50 por el primer mes y 2,75 por cada quincena sucesiva.

Mercancías no clasificadas: Las mercancías no clasificadas devengarán derechos de almacenaje iguales para sus análogas, o en caso de no existir, el de pesetas 0,20 los 100 kilogramos por quincena.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio trasladando la petición que ha formulado el Secretario del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado libre de Irlanda ante el Consulado general de España en Dublín, solicitando, en virtud de reciprocidad, la exención de impuestos para los automóviles que penetran en nuestro territorio procedentes de la citada nación:

Resultando que el referido funcionario fundamenta su petición manifestando que los dueños de automóviles conducidos por turistas de cualquier nación, incluso España, que penetren en Irlanda disfrutan de la exención de derechos para circular libremente por su territorio durante cuatro meses por año, y que estas disposiciones son análogas a las vigentes en la Gran Bretaña, cuyos súbditos disfrutan en España de la misma exención:

Resultando que también manifiesta el interesado que en cuanto el Gobierno irlandés reciba comunicación del Cónsul general de España informando que su Gobierno está de acuerdo con lo propuesto, este cambio de correspondencia será considerado como constituyendo un Convenio entre los dos países referente a esta materia:

Visto el Reglamento dictado para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927:

Considerando que los artículos 29 y 32 de dicho Reglamento sujetan la tributación de los automóviles extranjeros a la más estricta reciprocidad y, por tanto, si el Estado libre de Irlanda concede cuatro meses de exención de los impuestos de circulación a los automóviles importados de otras naciones, incluso España, es procedente, con arreglo a las vigentes disposiciones legales, conceder idéntico beneficio a los automóviles procedentes de Irlanda que penetren en nuestra Nación durante el expresado plazo,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional los vehículos de matrícula del Estado libre de Irlanda que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras, pudiendo circular por su territorio durante cuatro meses.

2.º Si una vez transcurrido este plazo permaneciese más tiempo en España el vehículo automóvil se proveerá de una Patente de Turismo Internacional, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1928, con la que podrá continuar circulando durante un plazo que no exceda de seis meses.

3.º Con el fin de que en todo momento puedan acreditar los dueños de los vehículos procedentes de Irlanda su derecho a la exención, se les expedirá por la Administración de Aduanas de la frontera una Patente gratuí-

ta de la clase A-G, en la que se consignará la fecha de su expedición y el plazo de duración, expresándose con claridad que la exención se concede por ser de matrícula irlandesa.

4.º Esta exención estará en vigor en tanto se reconozca en iguales condiciones a los vehículos de matrícula española que circulen por Irlanda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie un concurso público para la construcción de una falúa de gasolina, con destino a la Estación sanitaria del puerto de Villagarcía, adquisición de los motores y su instalación en las de los puertos de Bilbao y Santander y reparación de las dos existentes en la de San Sebastián-Pasajes, con sujeción a las normas y condiciones que ese Centro habrá de señalar.

Lo que comunico V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Gustavo Pitaluga Fatorini, Consejero de Sanidad y Director de la Escuela nacional de la misma índole, en viaje de estudio se traslade a los Estados Unidos de América del Norte, a fin de conocer el funcionamiento y organización de las Instituciones de Higiene pública del expresado país, siéndole de abono las dietas reglamentarias con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo que comunico V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Cuenca D. Guillermo Heras Velasco contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 11 de Abril próximo pasado, por la que se le negó derecho a mayor gratificación por enseñanza de adultos que la que se le asignó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

El Maestro Director de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestros, de Cuenca, D. Guillermo Heras, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 11 de Abril último, por la que se desestimó la petición interesando se le abone la cantidad de 750 pesetas por enseñanza de adultos, en lugar de las 500 que percibe.

Estima el recurrente no serle de aplicación las razones en que se basa la desestimación, ya que él percibió la cantidad de 750 pesetas por la enseñanza de adultos, sin que el Maestro que le haya sucedido en el cargo desde el que pasó al que actualmente desempeña perciba la cantidad citada, por lo que se perjudica al Sr. Heras sin que se beneficie otro alguno:

Resulta que, en efecto, percibió en la Escuela que desempeñaba la cantidad de 750 pesetas, y que al posesionarse de la graduada de Cuenca, la Sección administrativa ordenó se le acreditasen 500 pesetas, por ser ésta la cantidad que percibía el Maestro que la desempeñaba.

El Negociado y la Sección estiman que no le son de aplicación la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, que invoca el Sr. Heras y otras que cita, las cuales lo son únicamente cuando de Escuelas de nueva creación se trata, y no en el caso actual, dado que la Escuela para la que fué nombrado y desempeña no es de esta clase y sí de las que procede asignarlas la gratificación que disfrutaba el anterior Maestro.

La Administración, por otra parte, a fin de evitar perjuicios al Tesoro, se ve obligada a ajustarse a los créditos consignados para esta atención, los cuales no permiten acreditar cantidad mayor que la asignada al Sr. Heras.

Por ello estima que procede desestimar el recurso formulado contra la Orden de 11 de Abril último, por hallarse fundamentada la misma en las disposiciones de 22 de Abril de 1922

y 8 de Enero de 1925, si bien antes procede oír la opinión del Consejo de Instrucción pública.

De acuerdo con los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, y del Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio, que se atienden a las disposiciones vigentes, procede desestimar el recurso incoado por el regente de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, D. Guillermo Heras Velasco, contra la Orden de 11 de Abril último.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superior de Pintura, Escultura y Grabado y Arquitectura, de Madrid, una dotación de 9.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escalas correspondientes entre dicho Profesorado y que se ascienda al que lo es de la Escuela de Arquitectura D. Leopoldo Torres Balbás al número 19 del Escalafón y sueldo anual de 9.000 pesetas, que disfrutará desde el día en que tomó posesión en su primer cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Orden de este Ministerio fecha 28 de Abril de 1931, y de conformidad con las disposiciones que cita,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, con el sueldo que actualmente disfruta, D. Rafael Jiménez Ramos, procedente de la Normal de Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 22 de los corrientes, por haber cumplido la edad reglamentaria, D. Manuel Portillo Yorchmann, existe una dotación vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la corrida de escala correspondiente, ascendiendo a la primera categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. Guillermo Hernández de la Magdalena, Catedrático en el Instituto de Avila; a D. Gabriel Callejón Maldonado, del de Almería, a la segunda, con el de 12.500 pesetas; a don Miguel Liso Torres, del de Toledo, y a D. Manuel Torno Domínguez, del de La Coruña, éste como duplicado a la tercera, con el sueldo anual a cada uno de estos dos señores de 12.000 pesetas; a D. Jesús María Ordoño y Vélez de Elorriaga, del de Burgos, a la cuarta, con el sueldo anual de pesetas 11.000; a D. Francisco Ugalde Goyeneche, del de Bilbao, a la quinta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a D. Luis Crespi Jaume, del Instituto-Escuela de Madrid, a la sexta, con el haber anual de 9.000 pesetas, y D. Celestino Chinchilla Ballesta, del de Barcelona "Balnes", a la séptima, con el de 8.000 pesetas anuales, ocupando dicha dotación vacante por haber perdido su condición de excedente; ascensos que se conceden con la antigüedad de 12 de este mes, día después al de la jubilación del señor Portillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha aprobar el programa remitido por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid para las oposiciones a la Cátedra de Pintura decorativa vacante en dicho Centro docente y ha dispuesto que dicho programa se publique en la GACETA DE MADRID. Madrid, 23 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa para los ejercicios de oposición a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, cuya convocatoria se anunció en la GACETA de 11 de Mayo último.

1.º Al comenzar la oposición los señores opositores presentarán traba

los originales, fotografías de obras realizadas, etc., relacionadas directamente con la asignatura, trabajos de investigación, estudios históricos, crílicos, etc., y cuantos elementos puedan servir de juicio para que el Tribunal conozca la labor hecha por el opositor.

2.º Presentarán una Memoria, programa y plan de estudios adaptado a la enseñanza de la pintura decorativa.

3.º Hacer un boceto de decoración destinado a una vidriera, en tamaño y procedimiento que desee el opositor.

El Tribunal tendrá preparadas varias papeletas que indicarán el destino de la vidriera y forma del hueco que ha de ocupar.

El opositor podrá utilizar para este ejercicio los elementos, libros, etc., que tenga por conveniente, pero antes de empezar el ejercicio entregará al Tribunal una hoja firmada que exprese los elementos de que piensa valerse, no pudiendo utilizar otros más que los que figuren en la expresada hoja.

4.º Hacer un boceto de decoración, destinado a un tapiz, en iguales condiciones que se indica para el ejercicio anterior.

5.º Hacer un boceto para decorar un órgano arquitectónico, de indudable importancia (pechinas, bóvedas, cúpula, etc., etc.). Las condiciones en que se hará este ejercicio serán iguales a las de los tercero y cuarto.

6.º Disertar por escrito acerca de dos obras de pintura de carácter decorativo. La duración de este ejercicio será de cuatro horas como máximo. Para ello, el Tribunal tendrá dispuestas por lo menos 50 dispositivas; de ellas se elegirán a la suerte dos, que se proyectarán en la pantalla durante media hora cada una y después cuantas veces lo pidan los señores opositores.

Terminado este ejercicio, se guardarán los escritos en sobres cerrados, firmados por el opositor y el Secretario del Tribunal, y al día siguiente serán leídos en sesión pública.

7.º Dibujar una figura desnuda del modelo vivo en tamaño y procedimiento elegido por cada uno de los señores opositores.

Al terminar cada ejercicio, el Tribunal, en sesión privada, votará la capacidad de cada opositor para continuar el ejercicio siguiente, publicándose en la tablilla los nombres de los que hayan sido aprobados y el número de puntos obtenidos por cada uno.

Los Jueces que componen el Tribunal calificarán los ejercicios dando de 1 a 20 puntos a cada opositor, e igualmente calificará el grupo de obras presentadas, concediendo a dicho grupo de 1 a 20 puntos, no pudiendo hacer esta calificación hasta después de terminados los ejercicios anteriores.

Para continuar la oposición, no quedarán más que tres opositores como máximo y éstos serán los que hubieren obtenido los tres primeros lugares, según la suma de los puntos obtenidos en los anteriores ejercicios y el grupo de obras presentadas.

Todos los ejercicios hechos por los señores opositores y el grupo de obras presentadas serán expuestos al públi-

co en local adecuado y de fácil acceso, anunciándose los días y horas de exposición en la Prensa diaria.

8.º El Tribunal tendrá dispuestas varias obras de carácter decorativo, hechas por alumnos y de diferente valor artístico; de ellas el Tribunal elegirá grupos de dos obras, una de alumno principiante y otra de alumno aventajado; se sortearán estos grupos, sacando uno.

Los señores opositores quedarán comunicados al comienzo de este ejercicio, actuando separadamente.

El ejercicio consistirá en exponer de palabra y como dirigiéndose al alumno autor de la obra las cualidades, méritos y errores, etc., de dichas obras, formulando seguidamente el plan y método que habría de seguir para corregir los vicios de orientación o afirmar los valores positivos.

Las manifestaciones de los opositores serán tomadas taquígráficamente, las que, traducidas, serán firmadas por el opositor y el Secretario del Tribunal y selladas y rubricadas todas las cuartillas, quedando depositadas en las oficinas de la Secretaría, a disposición de todos los señores opositores.

9.º Cada uno de los señores opositores, aisladamente, procederá a desarrollar el todo o una parte del boceto hecho, según el ejercicio quinto, según el tamaño de la composición proyectada, con el fin de que de este ejercicio no sea de tamaño tan grande que resultara imposible de ejecutar como ejercicio.

Si por la índole de la composición este ejercicio ha de consistir en desarrollar una parte de él, esta parte será elegida por el opositor.

El procedimiento será la pintura a fresco a la cal.

En vista de la puntuación obtenida por los opositores y el valor de los ejercicios octavo y noveno, el Tribunal hará la propuesta de Profesor.

Nota.—El tiempo de duración de los ejercicios será determinado por el Tribunal después de oír la opinión de los opositores.

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid, 28 de Agosto de 1931.—El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por órdenes de 17 de Junio y 27 de Julio del corriente año, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Ciudad Real, D. Saturnino Sanz Herráiz, y no habiéndose presentado a tomar posesión en los plazos reglamentarios, según comunica el Gobernador civil,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Oficial tercero sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, sin derecho a ulterior colocación, de conformidad con lo establecido

en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y en el Decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Comité paritario de Industrias de la Construcción de Cáceres, por haber sido baja D. Faustino Pulido Nacarino, y la designación realizada por la Sociedad Obrera en Cal, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal obrero suplente del expresado Comité, a D. Agapito Durán Arroyo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que se me conceden, vengo en disponer:

Que mi Orden 7 de Agosto del corriente, constituyendo un Jurado mixto circunstancial y comarcal de la Propiedad rústica en Fuentesantos (Soria), quede sin efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Servicios de Higiene (Sección de Peluqueros-Barberos de caballeros) de Madrid y las designaciones realizadas por la Asociación de Patronos Peluqueros-Barberos.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Romero Rivera, D. Vicente Ayuso Berrocal, D. Félix Díaz Barriga, don

Doroteo López Armendaria y D. Senén Guillamón Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Regidor Yuntas, D. Melquiades Polinio López, D. Andrés Cañamero González, D. Juan Antonio González Rodríguez, D. Cipriano Linares Solvino y D. Manuel García Pozas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Mineros de Hellín solicitando la constitución de un Comité paritario de Minería, y habida consideración de la importancia que la industria de Minería tiene en la provincia de Albacete, lo que hace que intereses tan respetables no deban quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional y por ende sin un organismo que regule las relaciones entre patronos y obreros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Albacete, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Minas y Canteras, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Harinera y Molinería y Artes Gráficas.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad Artes Blancas de Obreros Panaderos y similares de Cáceres, solicitando la constitución del Comité paritario del ramo, y considerando que la industria de fabricación de pan, por su importancia, no puede quedar desposeída de la beneficiosa influencia de la Organización Corporativa Nacional, tanto por el forzoso desarrollo en que se encuentra en todas partes, cuanto que por tratarse de artículo de primera necesidad, es necesario que la regulación de relaciones entre capital y trabajo sea atendida con todo cuidado en evitación de posibles diferencias, siempre trastornadoras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cáceres, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Panadería, correspondiente al grupo de Artes Blancas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios existentes en dicha capital.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera, se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas otras que no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por los Gerentes de diversos Sanatorios Antituberculosos de Montaña solicitando la constitución de un Comité paritario dentro de la Comisión mixta de la Industria Hotelera de Madrid, con informe favorable a la petición del Pre-

sidente de dicha Comisión, y considerando que las características de trabajo del personal de cocina y servicio en los Sanatorios, difieren de las realizadas en los hoteles de viajeros, por razón de emplazamiento, internado, etc., lo que legitima que no deban ser unas mismas las normas a que se acomode uno y otro personal, sino distintas y conforme a las respectivas modalidades profesionales.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya, dentro de la Comisión mixta del Trabajo en la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid, un Comité paritario de Personal de cocina y servicios en los Sanatorios Antituberculosos, con jurisdicción igual que la que está atribuida a dicha Comisión e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Panaderos de Jaén, solicitando la constitución del Comité paritario del ramo, y considerando que en fecha muy anterior se mandó constituir el Comité paritario de Artes Blancas de Jaén, sin que se proveyese a lo mandado y sin que, por tanto, se haya constituido el organismo paritario correspondiente, lo que no puede subsistir por más tiempo, dada la importancia de estas modalidades industriales.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Jaén, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Artes Blancas, compuesto de dos Secciones, una de Panadería y otra de Harinería y Molinería, integrada cada una de ellas por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que integran los Comités paritarios radicantes en dicha capital.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Artes Blancas de Alcázar de San Juan en solicitud de la creación en dicha localidad de un Comité paritario de Panadería, y considerando que la industria de que se trata, por su importancia capital en la vida de todos los pueblos, requiere un mayor cuidado en cuanto se refiere a relaciones entre patronos y obreros, a fin de evitar dentro de lo posible el que puedan surgir diferencias entre estos elementos, lo que aconseja que no se la prive en localidad alguna de los beneficios de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Alcázar de San Juan, con jurisdicción sobre toda la provincia de Ciudad Real, incluso la capital, un Comité paritario de Panadería del grupo de Artes Blancas, integrado por cinco Vocales efec-

tivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Comités paritarios radicantes en dicha ciudad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Sociedad de Dependencias de Casinos y similares de Madrid, solicitando la creación del Comité paritario correspondiente, y considerando que si bien gran parte de los servicios de casinos, círculos y similares de Madrid, como son los camareros, cocineros, chóferes y cocheros, tienen ya constituido el organismo paritario que regule sus normas de trabajo, no es menos cierto que dentro de los establecimientos de que se trata existen otros trabajadores que se encuentran hoy carentes del organismo paritario al que someter las cuestiones que con su trabajo se relacionan, lo que resulta injusto por la diferencia de trato que supone para unos y otros, siendo todos trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción local, un Comité paritario de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, de cuyo organismo habrán de quedar excluidos todos aquellos dependientes, empleados en los establecimientos de que se trata, que ya estén

sometidos a la jurisdicción de otro organismo paritario, y muy especialmente los camareros, cocineros, chóferes y cocheros, quedando adscrito el Comité paritario que se crea, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, Odontólogos y obreros mecánicos dentales y Matronas.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando actualmente inscritas en el mencionado Censo soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Badajoz, solicitando la constitución de un Comité paritario de esta especialidad con residencia en dicha capital y jurisdicción sobre esta provincia y la de Cáceres, y considerando que la especialidad de Auxiliares de Farmacia por su importancia profesional y por tener existencia el organismo paritario a ella referente en gran número de provincias, requiere que en aquellas que carecen del organismo paritario no continúen por más tiempo en la desigualdad que supone verse privados de la beneficiosa influencia de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de la provincia de Badajoz se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia.

con la misma jurisdicción que el Comité, integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que en Cáceres se constituya un Comité paritario de Auxiliares de Farmacia, con jurisdicción sobre toda la provincia, integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Comités paritarios de dicha provincia.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando actualmente inscritas en el mencionado Censo soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a este Departamento, Rufino González López, quien deberá cesar en el servicio activo el día 27 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a Alberique, D. Julio Menéndez García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a Tudela (Navarra), D. Ramón Arregui y García de Vicuña, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Lérida, D. Román Forns Merino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. a los efectos

oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a Caniles (Granada), D. Ramón Pozo Bermúdez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. Juar Peinado Montoro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Ofi-

cial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a Baeza (Estación), D. Manuel Fernández Uclés, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Dibujante de la Litografía de los Talleres Gráficos de este Ministerio, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 26 de Agosto de 1931.

P. D.,

GERARDO ABAD CONDE

Señor Secretario general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Santander, D. Víctor Rivera Tovar, licencia sin disfrute de sueldo, para atender, durante noventa días, a asuntos particulares.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y 31 y siguientes

del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de cuarta clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Vitoria, doña Antonia Marina Gómez Arteaga, licencia sin disfrute de sueldo para atender durante noventa días a asuntos particulares.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Septiembre de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Vacantes de primera categoría.

Provincia de Albacete.

1. Peatón del Barrio de la Estación de Albacete a la estación, con 1.500 pesetas.
2. Idem de Alcaraz a Viveros (en caballería), con 1.500 pesetas.

Provincia de Almería.

3. Cartero de Parador de las Horchuelas, con 363 pesetas.
4. Idem de Pozo de los Frailes, con 363 pesetas.
5. Peatón de Alhabia a Santa Cruz, con 438 pesetas.

Provincia de Avila.

6. Cartero de Flores de Avila, con 365 pesetas.

Provincia de Badajoz.

7. Cartero de Monterrubio de la Serena, con 625 pesetas.

Provincia de Baleares.

8. Peatón de Lloseta a la estación, con 600 pesetas.

Provincia de Barcelona.

9. Cartero de La Ametlla del Vallés, con 365 pesetas.
10. Idem de Ayguafreda, con 570,30 pesetas.
11. Idem de San Feliú de Saserra, con 365 pesetas.
12. Seis peatones conductores de la correspondencia con destino en la principal de Barcelona, a 1.500 pesetas.

Provincia de Burgos.

13. Peatón de Castrojeriz a Villaveja, con 600 pesetas.
14. Idem de Santa Olalla a Revilladados, con 365 pesetas.
15. Idem de Valdelateja a Cubillo del Butrón, con 900 pesetas.

Provincia de Cáceres.

16. Cartero de Santibáñez el Alto, sin sueldo.
17. Peatón de Gata a Cadalso de Gata, con 500 pesetas.

Provincia de Cádiz.

18. Cartero de Colonia de San Martín, con 390,60 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

19. Cartero de Anchuras de Montes, con 437,50 pesetas.

Provincia de Córdoba.

20. Cartero de La Granjuela, con 390,60 pesetas.

Provincia de La Coruña.

21. Cartero de Lechalde, con 365 pesetas.
22. Cartero de Malpica, con 365 pesetas.

Provincia de Cuenca.

23. Cartero de Saelices, con 365 pesetas.
24. Idem de Sotos, con 906,25 pesetas.

Provincia de Gerona.

25. Cartero de Parroquia de Bazalú, con 570,30 pesetas.
26. Idem de Villanant, con 400 pesetas.

Provincia de Granada.

27. Cartero de Guéjar-Sierra, con 500 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

28. Cartero-Peatón de Gajanegos, con 625 pesetas.
29. Cartero de Santiuste, con 365 pesetas.
30. Idem de Taracena, con 365 pesetas.
31. Peatón de Atienza a La Bodega, con 900 pesetas.
32. Idem de Guadalajara a "La Nueva Harinera", con 1.500 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

33. Cartero de Cerain, con 500 pesetas.
34. Peatón del extrarradio de Mondragón, con 1.200 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio Pos-

tal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Provincia de Huelva.

35. Cartero de La Naya, con 365 pesetas.

36. Peatón de Puerto Moral a Aracena, con 540 pesetas.

Provincia de Huesca.

37. Cartero de Azara, con 365 pesetas.

Provincia de León.

38. Peatón de Favero a Lillo, con 547,50 pesetas.

39. Idem de Venta del Moral a Villamayor, con 438 pesetas.

Provincia de Lérida.

40. Cartero de Banavent de Tremp, con 365 pesetas.

41. Peatón de Castelinou a Bellpuig, con 365 pesetas.

Provincia de Logroño.

42. Cartero de Ausejo, con 800 pesetas.

Provincia de Lugo.

43. Cartero de Corgo, con 365 pesetas.

44. Idem de Meizarán, con 365 pesetas.

45. Idem Peatón de Samarugo, con 650 pesetas.

46. Peatón de Becerreá a Villadice, con 780 pesetas.

47. Idem del extrarradio de Lugo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 34 de esta relación.

Provincia de Madrid.

48. Cartero de Majadahonda, con 546,85 pesetas.

49. Peatón de Pinilla del Valle a Ermita de la Concepción, con 547,50 pesetas.

Provincia de Málaga.

50. Cartero de Cala del Moral, con 456,25 pesetas.

Provincia de Navarra.

51. Cartero de Burguete, con 1.250 pesetas.

52. Idem de Caparrosa, con 1.250 pesetas.

53. Peatón de Lorca y Lácar, con 438 pesetas.

Provincia de Orense.

54. Cartero de Vilarchao (Ayuntamiento Coles), con 365 pesetas.

Provincia de Oviedo.

55. Cartero de La Roda (Tapia), con 365 pesetas.

56. Idem de Trasona (Central de Gijón), con 625 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

57. Cartero de Los Valles, con 365 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

58. Cartero de Giesta, parroquia de San Bartolomé, con 275 pesetas.

59. Peatón de Puente Caldeas a Peto de Cuñas, con 365 pesetas.

Provincia de Salamanca.

60. Cartero de Vilvestre, con 365 pesetas.

61. Peatón de Linares de Riofrío a San Miguel de Valero, con 365 pesetas.

Provincia de Santander.

62. Cartero de Barreda, con 365 pesetas.

63. Idem de La Concha, con 456,25 pesetas.

64. Idem de Golbarro, con 456 pesetas.

65. Idem de Santa Cruz de Bezana, con 875 pesetas.

66. Peatón de Cobrecas a Teñanes, sin sueldo.

Provincia de Sevilla.

67. Cartero de Villanueva del Río, con 456,25 pesetas.

Provincia de Tarragona.

68. Cartero de Mora La Nueva, con 1.500 pesetas.

Provincia de Teruel.

69. Cartero de Baños de Segura, con 365 pesetas.

70. Peatón de Iglesuela del Cid a Portell de Morella, con 900 pesetas.

Provincia de Valladolid.

71. Cartero de Benafarces, con 365 pesetas.

72. Idem de Castroponce de Valderaduey, con 390,60 pesetas.

Provincia de Valencia.

73. Peatón de Bocairente a la estación, con 1.200 pesetas.

74. Idem de Tabernes de Valldignas a la estación, con 1.500 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

75. Cartero de San Juan de Somorrostro, con 365 pesetas.

Provincia de Zamora.

76. Cartero de Santa Marta de Tera, con 365 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

77. Cartero de Fayón, con 468,75 pesetas.

78. Idem de Terrer, con 365 pesetas.

79. Peatón de Daroca a Villahermosa, con 1.500 pesetas.

80. Idem de Sos a Isuerre, con pesetas 1.500.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

81. Dos Mozos enfermeros del Hospital de la Beneficencia general, a dos pesetas diarias (primera categoría): No exceder de treinta y cinco años de edad.

Gobierno civil de Badajoz.

82. Chófer del Gobierno civil, con 100 pesetas mensuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el carnet de conductor.

MINISTERIO DE LA GUERRA

83. Subllavero de Prisiones Militares, de Madrid, con 865 pesetas anuales (segunda categoría). Tiene que costearse el uniforme y goza de asistencia médica para él y familia, así como pabellón gratuito.

84. Celador de edificios militares, en Gijón (Intendencia General Mil-

itar), con 1.460 pesetas anuales y casa-habitación (segunda categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

85. Jardinero de la Universidad de Valladolid, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Granollers (Barcelona).

86. Alguacil, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Morella (Castellón).

87. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Derechos Arancel.

Juzgado de primera instancia de Loja (Granada).

88. Alguacil, con 179 pesetas mensuales y derecho de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Izabaloz (Granada).

89. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama (Logroño).

90. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado municipal de Cañín (Granada).

91. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Arcos de Jalón (Soria).

92. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Teyá.

93. Alguacil pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

94. Guardia municipal de segunda, con 5,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,675 metros.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

95. Recaudador, con 350 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 2.000 pesetas con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villanueva de Guzmán.

96. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, el 25 por 100 de las denuncias.

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

97. Enfermero del Hospital Mora, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

98. Dos sirvientes del Manicomio provincial, a 900 pesetas anuales (pri-

mera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Almadén.

99. Cabo Guardia municipal, con 7,00 pesetas diarias (segunda categoría).

100. Guarda rural, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

101. Guarda fuentes públicas, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

102. Guarda jardines, con 2,00 pesetas diarias (primera categoría).

103. Auxiliar de la Administración de Consumos, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

104. Enterrador y peón público, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

105. Ayudante del Cabo de noche de Consumos, con 1.186,25 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

106. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

107. Ayudante del carro, con pesetas 1.082,50 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Maranchón.

108. Dos Serenos, a 3,00 pesetas diarias (primera categoría). Prestarán servicio y percibirán jornal los meses de Enero a Marzo inclusivos y el de Diciembre de cada año.

109. Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Habrá de adquirir una caballería y mantenerla, para el arrastre del carro.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Vilches.

110. Guardia municipal, con 1.450 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de El Alamo.

111. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena.

112. Dos Guardias municipales, a 6,00 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,677 metros.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

113. Sereno, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,750 metros.

Ayuntamiento de Pinas de Campos.

114. Guarda de ganado y arreglo de cañales en invierno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio con un chico de más de catorce años, satisfaciéndole el jornal que acuerden.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra.

115. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

116. Empedrador municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de empedrador.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Ricla.

117. Sepulturero enterrador. Percibirá los derechos con arreglo a tarifa fijada por el Ayuntamiento (primera categoría).

118. Vigilante diurno, con 1.275 pesetas anuales (primera categoría). Lleva anejo la obligación de limpiar las calles y adquirir por su cuenta una caballería para el carro de limpieza.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 30 de Septiembre próximo.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Laguardia.

119. Guarda, peón, policía y barrendero, con dos pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además 1,50 pesetas diarias de gratificación.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Yeste.

120. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.003,75 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Alcoy.

121. Cinco dependientes administrativos de arbitrios a cinco pesetas diarias (primera categoría).

122. Ordenanza, con 2.150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monóvar.

123. Barrendero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Es de su cuenta sostener un carro y una caballería, quedando de su propiedad la basura.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Alhama de Almería.

124. Conserje del cementerio, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

125. Peón caminero del camino vecinal de Aldeanueva de Santa Cruz a Lastra del Cano, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

126. Peón caminero del camino vecinal de Trémedal a Santa Lucía, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz

127. Nueve Vigilantes del Resguardo del arbitrio sobre carnes y vinos, a 1.550 pesetas (segunda categoría).

Ayuntamiento de Arroyo de San Sebastián.

128. Alguacil, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Don Benito.

129. Guardia municipal nocturno, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

130. Fontanero hojalatero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años. Acreditar hallarse vacunado recientemente y poseer el oficio, lo que además demostrará ante la Comisión de Policía Urbana y Arquitecto municipal.

Ayuntamiento de Villarcayo.

131. Barrendero - Sepulturero, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

132. Fontanero, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará, por certificado legal, poseer el oficio.

PROVINCIA DE CACERES

Diputación provincial de Cáceres.

133. Dos enfermeros de la Casa de Salud, en Plasencia, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años.

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

134. Sepulturero, con 730 pesetas anuales y los derechos de Arancel por enterramientos aprobados por el Ayuntamiento (primera categoría).

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.

135. Alguacil y Voz pública, con 370,70 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

136. Sirviente del Manicomio Provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

137. Ayudante de portería del Manicomio Provincial, con 630 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

138. Guarda nocturno del Bañero de la Palma, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de San Fernando.

139. Guarda municipal de segunda clase, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Diputación provincial de Castellón.

140. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Albocácer.

141. Campanero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabanés.

142. Encargado del Cementerio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lucena del Cid.

143. Alguacil Portero pregonero, con 1.125 pesetas anuales (primera categoría).

144. Vigilante nocturno, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

145. Tres Guardas de campo tem-

porales, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

146. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

147. Dos encargados de la limpieza pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla Tornesa.

148. Alguacil, con 625 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Sueras.

149. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

150. Tres Guardas de campo, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Hacen servicio un día sí y otro no; por tanto, el sueldo es alterno, es decir, el día que prestan servicio.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Almadén.

151. Dos Barrenderos, a dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Puerto de San Juan.

152. Alguacil del Ayuntamiento, con obligación de dar cuerda al reloj de la Villa, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

153. Peón público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

154. Guarda municipal de a pie, con 900 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba.

155. Sastre del Hospicio, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

156. Inspector del Hospicio, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Campdevanól.

157. Oficial de Arbitrios encargado de la recaudación, con 2.200 pesetas anuales (tercera categoría). Depositar 10.000 pesetas de fianza en metálico o valores, con arreglo a lo prevenido en el artículo 30. Acreditar, por certificado legal, hablar, leer y escribir correctamente el catalán.

Ayuntamiento de Rosas.

158. Sepulturero, con 1.825 pesetas (primera categoría). Facilitar caballería propia.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Caniles.

159. Encargado del cementerio y Voz pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

160. Peatón de Caniles a Rejano (municipal) con 500 pesetas anuales (primera categoría).

161. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Huéscar.

162. Dos Guardas municipales, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

163. Un clarinete solista, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, saber tocar el citado instrumento y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Loja.

164. Vigilante de impuestos, con

1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Moreda.

165. Alguacil portero, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Durón.

166. Guarda jurado a pie, con dos pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Oñate.

167. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Almonte.

168. Dos Guardias municipales y Vigilantes de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bonares.

169. Encargado del reloj público, con 280 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Binaced.

170. Alguacil y Recaudador de impuestos, con tres pesetas diarias (segunda categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Jimena.

171. Guardia municipal de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marmolejo.

172. Guardia urbano, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Gusendo de los Oteros.

173. Guarda jurado, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

174. Guarda jurado, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Matute.

175. Guarda de campo a pie, con 430 pesetas por cuatro meses de servicio (primera categoría).

Ayuntamiento de Treviana.

176. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

177. Guardia municipal suplente. Disfrutará sueldo de 1.700 pesetas de los efectivos cuando sustituya a éstos por orden de la Alcaldía a causa de enfermedad o ausencia (segunda categoría). Tendrá derecho a ocupar por ascenso la vacante de Guardia efectivo correspondiente (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Ajalvir.

178. Guarda a pie, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Canencia.

179. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

180. Guarda rural, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

181. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

182. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Pardo.

183. Vigilante de Consumos, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cañete la Real.

184. Guardia nocturno, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena.

185. Guardia nocturno, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

186. Peón caminero, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Fortuna.

187. Sepulturero, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

188. Barrendero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

189. Dos Vigilantes nocturnos, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Piloña.

190. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas (segunda categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.

191. Guarda municipal de campo, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.

192. Guardia municipal, con 1.320 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Aldea del Obispo.

193. Alguacil del Ayuntamiento, con 190 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de Tenerife.

194. Dos Repartidores de la red telefónica insular con destino a la Central de Santa Cruz de Tenerife, con dos pesetas diarias (primera categoría).

195. Enfermero del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores, de La Laguna, salario y beneficio de raciones, 66 pesetas mensuales (primera categoría).

196. Agente investigador de tercera clase de arbitrios insulares, con destino en Garachico, con 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

197. Repartidor de la estación telefónica insular de Arapo, con 1,50 pesetas de jornal diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Cantalejo.

198. Dos serenos, a 1.306,25 pesetas anuales (primera categoría).
 199. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).
 200. Pregonero, con 0,75 pesetas diarias (primera categoría). Los pregones oficiales serán gratuitos.

Ayuntamiento de Turégano.

201. Alguacil municipal, con 828 pesetas anuales, casa y luz (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villanarrique de la Condesa.

202. Oficial de segunda de Secretaría, con 1.080 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Alcañiz.

203. Sepulturero, con 1.825 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Baguena.

204. Guarda municipal, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jarque de la Val.

205. Guarda municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

206. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Navahermosa.

207. Guardia municipal de Policía Urbana, con 1.095 pesetas (segunda categoría).

Ayuntamiento de Recas.

208. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

209. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Tener una edad mínima de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de Algemesi.

210. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Mota del Marqués.

211. Alguacil, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Meñaca.

212. Cartero municipal, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber el vascuense.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Belchite.

213. Sereno, con 1.198,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Borja.

214. Guardia municipal, con 1.003 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Calatayud.

215. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.733,35 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gallur.

216. Sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miedes.

217. Alguacil, con 541,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Zuera.

218. Guarda, administrador del Matadero y encargado de la limpieza del mismo, con 1.645 pesetas en total anuales (segunda categoría). Se precisa saber leer, escribir y las cuatro reglas, acreditándolo por certificado legal.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que solicitan destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturalidad o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afectivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Peticion de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde reside, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido

por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso.
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 30 de Septiembre próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del curso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procuran-

do que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1.

Póliza
correspondiente.

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm.....

natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de

desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien correspondía expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspon- diente

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. su-
plica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspi antes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación
y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 3 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 31 de Agosto de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 208.

I.—Peticionario: D. Pedro Barrengeoa Sáenz Viguera, vecino de Logroño.

II.—Clase de industria: Elevación de aguas del río Ebro para abastecimiento de las ciudades de Alfaro y Corella (Logroño).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la presente petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcañiz, 13, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la pro-

testa que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 28 de Agosto de 1931.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), D. Arturo Baldrís Monrás, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Piera abonará mensualmente 31,87 pesetas .

El de Santa Coloma de Farnés, 142,66.

El de Esparraguera, 175,77 pesetas.

El Ayuntamiento de Esparraguera tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonar al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 31 de Agosto de 1931.—El Director general, Recaséns Siches.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en Orden de esta misma fecha, se convoca concurso público para la construcción de una falúa de gasolina destinada al servicio de la Estación sanitaria del puerto de Villagarciá; adquisición de dos motores marinos y su instalación en las embarcaciones de las de Santan-

der y Bilbao, y reparación de las dos falúas existentes en la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián-Pasajes.

El concurso tendrá lugar el próximo día 12 de Septiembre, a las doce de la mañana, en esta Dirección general, hallándose expuesto el pliego de condiciones en la tablilla de anuncios de la misma y admitiéndose proposiciones, a partir del día de hoy, todos los días laborables, hasta media hora antes de dar comienzo aquél, en el Negociado de Obras y Material de la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Director general, P. D., Sadri de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

Habiendo aparecido equivocado, por error de copia, el nombre de la Maestra doña Petra Luisa Hernando Pérez, en orden de cumplimiento de sentencia, publicada en la GACETA de 14 del actual,

Esta Dirección general, a petición de la interesada, ha resuelto se haga público que el nombre de dicha Maestra es el anteriormente consignado.

Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Sucesores de Rivadenebra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.